

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01592/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El ocho de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00135/UAEM/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Aclare la Universidad Autónoma del Estado de México todos y cada uno de los documentos que se anexan a la presente solicitud bajo la siguiente solicitud de información:

- 1.- Exponga con documento probatorio el objetivo de convocar a Universitarios con licenciatura y/o egresados de las licenciaturas en Derecho y Seguridad Ciudadana para participar en la convocatoria la cual se anexa al presente documento;
- 2.- Aclare por qué a la fecha no se les ha otorgado un empleo a los participantes que concluyeron el curso de formación inicial tal y como lo estipula la convocatoria;

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

3.- Aclare la naturaleza de las notas periodísticas anexadas a la presente y tienen como nombre "Evidencia 1" y "Evidencia 2", es decir, por que no han ejecutado el cumplimiento del apartado "VII. Beneficios" de la convocatoria ya referida.

4.- Aclare y exponga con documentos probatorios (convenios de colaboración, finalidad del SUBSEMUN en caso de tener conocimiento la UAEM, entre otros) el documento que se anexa a la presente solicitud y que lleva por nombre "SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO". (sic)

Por otra parte, anexó los siguientes archivos: "Convocatoria UAEM-IMSJ-SSC.pdf", "SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.PDF", "Evidencia 2.pdf" y "Evidencia 1.pdf", los cuales no se insertan por su volumen, pero sobre todo porque ya es del conocimiento de las partes.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el quince de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 15 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00135/UAEM/IP/2014

Respecto de su solicitud de información con número de folio: 00135/UAEM/IP/2014, le comentamos lo siguiente:

Hacemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México no cuenta con la información que solicita, sin embargo le informamos que podría encontrar dicha información en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, misma que ofrece información en el sitio electrónico:

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

<http://qacontent.edomex.gob.mx/ssc/inicio/index.htm?ssNodeId=312&ssSourceSiteId=ssc>.

Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Responsable de la Unidad de Información

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta el dos de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01592/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"EL suscripto impugna la respuesta por parte del "Sujeto Obligado" en virtud de afirmar que la información solicitada se encuentra en otra dependencia pues aun y con las evidencias que se anexaron a la solicitud inicial de información afirma que no tiene conocimiento." (sic)

Motivo de inconformidad:

"Carece de valor Institucional que la Universidad Autónoma de México desconozca de una información publica como lo es la convocatoria en que participa junto a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia para reclutar a sus egresados. Por otra parte el simple hecho de que haya participado dicha casa de

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

estudios, mínimo debe tener conocimiento de lo acontecido con la multicitada convocatoria. Asimismo, el recurrente solicita atentamente: 1.- El "Sujeto Obligado" atienda a la solicitud de información inicial anexando los documentos probatorios en los cuales se pueda confrontar su respuesta. 2.- Se anexa la Revista "Perfiles HT" numero 11 emitida oficialmente por la Universidad Autónoma del Estado de México en donde en su pagina ocho (8) se puede aprecia en el encabezado y en la redacción la capacitación que tomaron sus egresados. Dicha revista se anexa a la presente con la finalidad de facilitarte al "Sujeto Obligado" atienda la respuesta del suscrito pues como ya se menciono en el apartado "ACTO IMPUGNADO" carece de validez Institucional que la Universidad afirme no tiene conocimiento de la solicitud inicial de información." (sic)

Por otra parte, anexó el archivo "3 - Revista Perfiles HT número 11.pdf", constante de cincuenta y dos fojas, por ende, atendiendo a su volumen, no se inserta más aún que ya es del conocimiento de las partes.

IV. El cuatro de septiembre de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación, por medio de EL SAIMEX y en forma escrita ante este Instituto:

"Toluca, México a 04 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00135/UAEM/IP/2014

M. EN D. EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA EN TURNO DEL
PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

P R E S E N T E

Sirva la presente para enviar un cordial saludo al tiempo de remitir a usted el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio 001592/INFOEM/IP/RR/2014 en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Sujeto obligado: **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA**

DEL ESTADO DE MÉXICO

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Se anexa en formato electrónico copia de los siguientes documentos:

- Oficio con número DIU/073/14 de fecha 02 de septiembre de 2014.
 - Oficio con número 1077/2014 de fecha 04 de septiembre de 2014.
 - Oficio con número DIU/074/14 de fecha 04 de septiembre de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Responsable de la Unidad de Información

"UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO" (sic).

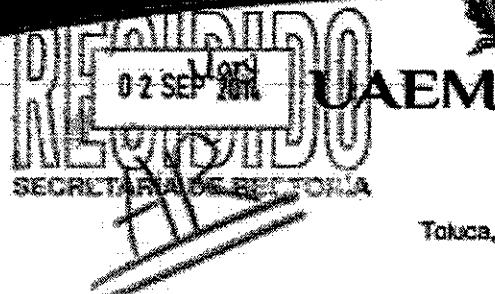
Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Universidad Autónoma
del Estado de MéxicoOficio Núm. DRU/073/14
Toluca, México a 02 de Septiembre de 2014.ACT. ANGELITA GARDUÑO GÓMEZ
ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE DOCENCIA

PRESENTE

Comunico a usted que el día de la fecha a las 08:06 hrs. se presentó vía Sistema de Acceso a la información (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00135/UAEM/IP/2014, manifestando como acto impugnado:

"El recurrente impugna la respuesta por parte del "Sujeto Obligado" en virtud de afirmar que la información solicitada se encuentra en otra dependencia pues aun y con las evidencias que se anexaron a la solicitud inicial de información misma que no tiene conocimiento." (sic).

SECRETARIA DE
DOCENCIA

02 SEP 2014

RECIBIDOU.A.E.M.
RECIBIDO
02 SEP 2014
2014-09-02
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

"Carece de valor institucional que la Universidad Autónoma de México desPIDO de una información pública como lo es la convocatoria en que participa junto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia para reclutar a sus egresados. Por otra parte el simple hecho de que haya participado dicha casa de estudios, mínimo debe tener conocimiento de lo acontecido con la anotada convocatoria. Asimismo, el recurrente solicita atentamente: 1.- El "Sujeto Obligado" atienda a la solicitud de información inicial anexando los documentos probatorios en los cuales se pueda confrontar su respuesta. 2.- Se anexa la Revista "Perfiles HT" número 11 emitida oficialmente por la Universidad Autónoma del Estado de México en donde en su página ocho (8) se puede apreciar en el encabezado y en la redacción la capacitación que tomaron sus egresados. Dicha revista se anexa a la presente con la finalidad de facilitar al "Sujeto Obligado" atienda la respuesta del suscrito pues como ya se menciona en el apartado 'ACTO IMPUGNADO' carece de validez institucional que la Universidad afirme no tiene conocimiento de la solicitud inicial de información." (sic)

www.uaemex.mx

Edificio González Pachano 2 203, Col. La Merced, Toluca, Méx. C.P. 30000 Tel. 01 722) 213 10 85 x 214 30 3

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México



Por tanto solicito a usted remitir a la brevedad posible, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito lo que respecta a las manifestaciones vertidas por el recurrente.

No omito mencionar que el informe de Justificación por medio del cual se da trámite al citado Recurso debe ser entregado al INFOEM por parte de la Dirección de Información Universitaria a más tardar el día cuatro de septiembre del presente antes de las 18:00 hrs. previa revisión y autorización de la Oficina del Abogado General.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención.

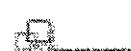
ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2014, 70 Aniversario de la Autonomía UAEM"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPBELL
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM



DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN

c.c.p. M. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Pina Libien, Abogado General.
c.c.p. Ministro.



www.uaemex.mx

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Oficio No. 10772/2014
Toluca, Estado de México. 4 de septiembre de 2014.

**LICENCIADO EN DERECHO
HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
P R E S E N T E**

Anticipándole un cordial saludo y en atención a su amable oficio No. DIU/073/2014 de fecha 2 de septiembre del año 2014, referente a la solicitud de información formulada a través del Sistema de Acceso a la Información, SAIMEX, relativa a la participación de nuestra Casa de Estudios en la Convocatoria al "Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal", muy atentamente me permito informarle lo siguiente:

Actara la Universidad Autónoma del Estado de México todos y cada uno de los documentos que se anexan a la presente solicitud bajo la siguiente solicitud de información:

1.- *Exponga con documento probatorio el objetivo de convocar a Universitarios con licenciatura y/o egresados de las licenciaturas en Derecho y Seguridad Ciudadana para participar en la convocatoria le cuius se anexa al presente documento;*

El propósito fundamental fue colaborar en el cumplimiento de las funciones del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia en materia de capacitación y/o actualización de los cuerpos policiales, mismo que se establece en la propia convocatoria, en donde se especifica que se adquirirán habilidades gerenciales que permitan renovar la visión y enfoque de las tareas y funciones de la policía en la actualidad.

2.- *Actara porqué a la fecha no se les ha otorgado un empleo a los participantes que concluyeron el curso de formación inicial tal y como lo estipula la convocatoria;*

No se ha otorgado empleo a los y las participantes porque no fue un compromiso específico de la convocatoria ni del curso, aunque sí un objetivo de las instituciones participantes que proyectaron la futura incorporación de los egresados en los cuerpos policiales y con ello promover su modernización.

3.- *Actara la naturaleza de las notas periodísticas anexadas a la presente y tienen como nombre "Evidencia 1" y "Evidencia 2", es decir, porqué no han ejercido el cumplimiento del apartado "VII. Beneficios" de la convocatoria ya referida*

Las notas periodísticas a las que se hace mención, hacen referencia a la posibilidad, más no la obligación, que tienen los egresados de este curso de incorporarse a la Seguridad Pública. Lo anterior, derivado de los conocimientos y formación obtenida durante la capacitación.

www.uaemex.mx

Instituto Literario núm. 100 Cte. • Col. Centro • Toluca, Estado de México

Tel. (722) 226 23 36 • Fax (722) 226 23 38

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

4.- Actúe y expóngase con documentos probatorios (convenios de colaboración, finalidad de SUBSEMUN en caso de tener conocimiento la UAEM, entre otras) el documento que se anexa a la presente solicitud y que lleva por nombre "Secretaría General de Gobierno"

Es el subsidio en seguridad para los municipios, no tenemos facultades para responder al respecto.

Por lo que se observa del documento que lleva por nombre "SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO", se trata de una respuesta a una solicitud de información que la Secretaría General de Gobierno emite, por lo que la UAEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra impedida legal y formalmente para dar una interpretación o aclaración del sentido de la misma, por lo que tal y como se le hizo de manifiesto en la respuesta de la solicitud que nos ocupa, dicha información no obra en poder de la UAEM."

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICLA-UAEM"



ACT. ANGELITA GARDUÑO GÓMEZ
ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA

C. C. p. Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, Secretario de Docencia, UAEM.
M. en D. José Benjamín Bernal Solíz, Secretario de Rectoría, UAEM.
Dr. en G. Hirami Padi Piña Llubien, Abogado General de la UAEM.
Archivo.

AGG/jda

SD



www.uaemex.mx

Instituto Literario núm. 100 Ota. • Col. Centro • Toluca, Estado de México

Tel. (722) 226 23 36 • Fax (722) 226 23 38

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

**UAEM** | Universidad Autónoma
del Estado de MéxicoDEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECLAMO DE REVISIÓN NÚMERO: 001592/INFOEM/IP/2014
ASUNTO: SE PIDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca, México, 04 de septiembre de 2014.

M. EN D. EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA EN TURNO DEL
PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII Lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c, 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Que en fecha 08 de agosto de 2014 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00135/UAEM/IP/2014, en la cual se requiere:

"Adelante la Universidad Autónoma del Estado de México todos y cada uno de los documentos que se anexan a la presente solicitud bajo la siguiente solicitud de información: 1.- Exponga con documento probatorio el objetivo de convocar a Universidad con licenciatura y/o

Eduardo González y Pizano # 202, Col. Los Mochis, Toluca, Méx. C.P. 50080 Tel. 01 722 273 09 36 y 234

 www.uaemex.mx

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

**UAEM** | Universidad Autónoma
del Estado de México

apresados de las licenciaturas en Derecho y Seguridad Ciudadana para participar en la convocatoria la cual se anexa al presente documento; 2.- Actuar por que a la fecha no se les ha otorgado un amplio a los participantes que concluyeron el curso de formación inicial tal y como lo estipula la convocatoria; 3.- Actuar la naturaleza de las normas probatorias anexas a la presente y tienen como nombre "Evidencia 1" y "Evidencia 2", es decir, por que no han ejecutado el cumplimiento del apartado "VII. Bases/objetivo" de la convocatoria ya referida. 4.- Actuar y expóngase con documentos probatorios (correos de colaboración, fidelidad del SUBSEMUN en caso de tener conocimiento la UAEM, entre otros) el documento que se anexa a la presente solicitud y que tiene por nombre "SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic).

2. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 11 de agosto de 2014 dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

Respecto de su solicitud de información con número de folio 00124/UAEM/PI/2014, le comentamos lo siguiente: Hacemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México no cuenta con la información que solicita, sin embargo si informamos que podría encontrar dicha información en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, misma que ofrece información en el sitio electrónico: <http://transparencia.eduem.gob.mx/ico/infopublica.htm?ssSourceMod=0124&ssSourceSfield=sic>. Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles." (sic).

3. El 02 de septiembre de 2014 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el Recurso de Revisión con número de folio 01592/INFOEM/PI/2014, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00124/UAEM/PI/2014, en el cual manifestó lo siguiente:

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

**UAEM**Universidad Autónoma
del Estado de México**Acto Impugnado:**

"El sujeto impugna la respuesta por parte del "Sujeto Obligado" en virtud de afirmar que la información solicitada se encuentra en otra dependencia pues aun y con las evidencias que se anexaron a la solicitud inicial de información afirma que no tiene conocimiento." (ibid)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Carente de valor institucional que la Universidad Autónoma de México desconozca de una información pública como lo es la convocatoria en que participa junto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia para reclutar a sus egresados. Por otra parte el simple hecho de que haya participado dicha casa de estudios, mismo debe tener conocimiento de lo acontecido con la multitudinaria convocatoria. Asimismo, el recurrente solicita atentamente: 1.- El "Sujeto Obligado" atienda a la solicitud de información inicial anexando los documentos pertenecientes en los cuales se pueda confrontar su respuesta. 2.- Seansta la Revista "Perfiles HT" número 11, emitida oficialmente por la Universidad Autónoma del Estado de México en donde en su página ocho (8) se puede apreciar en el encabezado y en la redacción la capacitación que tienen sus egresados. Dicha revista se anexa a la presente con la finalidad de facilitar al "Sujeto Obligado" el análisis de la respuesta del sujeto pues como ya se menciona en el apartado "ACTO IMPUGNADO" carece de valor institucional que la Universidad afirme no tiene conocimiento de la institución que se informa. (sic)"

CONSIDERACIONES

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que el hoy recurrente se inconforma respecto a la respuesta dada a su solicitud.
- II. El Servidor Universitario Habilitado de la Secretaría de Docencia, en fecha 04 de septiembre dio respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

1.- Expongo con documento probatorio el objetivo de convocar a Universitarios con licenciatura y/o egresantes de las licenciaturas en



Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

**UAEIM**Universidad Autónoma
del Estado de México

Derecho y Seguridad Ciudadana para participar en el convocatoria lo cual se anexa el presente documento:

El propósito fundamental fue colaborar en el cumplimiento de las funciones del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia en materia de capacitación y actualización de los cuerpos policiales, mismo que se establece en la propia convocatoria, sin embargo se desprendió que se adquirieron habilidades gerenciales que permitan renovar la visión y enfoque de las tareas y funciones de la policía en la actualidad.

2.- Acáre por qué a la fecha no se les ha asignado un empleo a los participantes que concluyeron el curso de formación inicial tal y como lo establece la convocatoria:

No se ha otorgado empleo a los y las participantes porque no fue un compromiso específico de la Convocatoria ni del Curso, aunque si un objetivo de las instituciones participantes que proyectaron la future incorporación de los egresados en los cuerpos policiales y con ello promover su modernización.

3.- Acáre la naturaleza de las notas periodísticas anexadas a la presente y tienen como nombre "Exposición 1" y "Exposición 2", es decir, por qué no han ejercido el cumplimiento del apartado "VII. Beneficios" de la convocatoria ya referida.

Las notas periodísticas a las que se hace mención, hacen referencia a la posibilidad, más no la obligación, que tienen los egresados de este Curso de incorporarse a la Seguridad Pública. Lo anterior, derivado de los conocimientos y formación obtenida durante la capacitación.

4.- Acáre y expóngase con documentos probatorios (juzgamiento de cotejo, finalidad de SUBSEMUN en caso de tener conocimiento la UAEIM, entre otros) el documento que se anexa a la presente solicitud y que lleva por nombre "Secretaría General de Gobierno".
Por lo que se observa del documento que lleva por nombre "SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO", se trata de una respuesta a una solicitud de información que la Secretaría General de Gobierno emitió, por lo que al UAEIM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra impedida legal y formalmente para dar una interpretación o aclaración del sentido de la misma, por lo que tal y como se le hizo de manifiesto en la respuesta de la solicitud que nos ocupa, dicha información no obra en poder de la UAEIM.



De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO: Después de analizar la inconformidad del hoy recurrente, en relación con la solicitud original y a efecto de otorgar mayor confidencialidad y cumplir con el principio de

Eduardo González y Pacheco # 200, Col. La Merced, Toluca, Mex. C.P. 33600 Tel. 01 722 272 59 88 y 214

www.uaemex.mx



Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR



máxima publicidad, el cual siempre ha sido vigiado y practicado en la Universidad Autónoma del Estado de México, se da respuesta a los puntos que le competen a esta Máxima Casa de Estudios en los términos solicitados; con la finalidad de que se le entregue al solicitante por medio del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el momento de dictar resolución, esto en un compromiso para cumplir de manera puntual y transparente que la UAEM ha adquirido con la comunidad universitaria y con la sociedad en general; por lo que se solicita sea sobreseído el presente recurso con fundamento en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:



Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

M. La dependencia o unidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revogue, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o misterio..."

SEGUNDO. Se solicita a esta H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios sobreseer la demanda y llenamente el presente Recurso de Revisión en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted M. en D. Eva Abaid Yapur, comisionada en turno del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 01592/INFOEM/IP/PR/2014, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.



Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 64, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las



Eduardo González y Robles s/n 203, Col. La Merced, Toluca, Mex. C.P. 33000 Tel. 01 722 273 10 86 x 274.

www.luis9mex.mx

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México



Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, firma en este acto el Director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE
Patria, Ciencia y Trabajo
“2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICA”



DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM

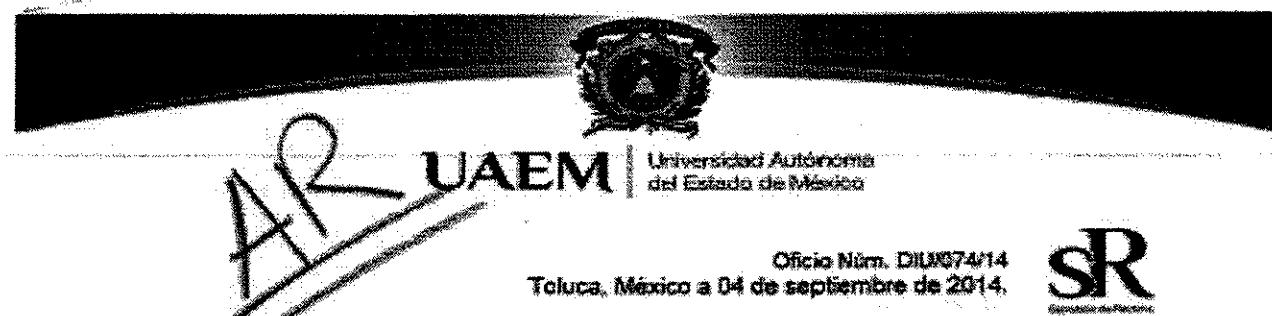
LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMBRAY
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM



Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

MEN D. EVA ABAD YAPUR, COMISIONADA EN TURNO DEL
PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRESENTE

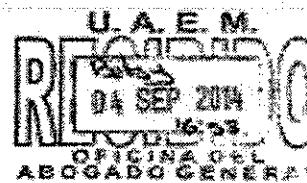
Sirva la presente para enviar un cordial saludo al tiempo de remitir a usted el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio 001592/INFOEM/IP/RRV/2014 en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso copia de los siguientes documentos:

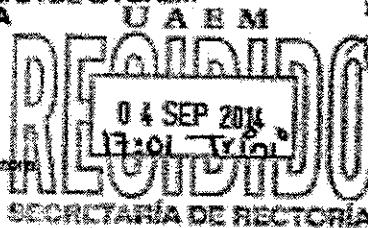
- Oficio con número DIU/073/14 de fecha 02 de septiembre de 2014.
- Oficio con número 1077/2014 de fecha 04 de septiembre de 2014.

Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me retiro a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
Patria, Ciencia y Trabajo
"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICA-UAEM"



LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAVEZ CAMPLOS
DIRECTOR DE INFORMACION/INFORMACIÓN DE LA UAEM
UNIVERSITARIA



c.c.p. M. en Cl. José Benjamín Gómez Suárez, Secretario de Recetas
c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Pérez López, Abogado General
c.c.p. Ministro.

www.uaemex.mx

Eduardo Gómez y Pichardo s/n Col. La Merced Toluca, México C.P. 50000 Tel. 01 772 213 19 86 y 214 30 5

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Procedencia del recurso. En atención a que las cuestiones de procedencia son de previo y especial pronunciamiento, en consecuencia, este Órgano Colegiado de oficio analiza

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

la procedencia del recurso de revisión al rubro anotado, para tal efecto es conveniente destacar que del análisis íntegro a la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó:

"Aclare la Universidad Autónoma del Estado de México todos y cada uno de los documentos que se anexan a la presente solicitud bajo la siguiente solicitud de información:

- 1.- Exponga con documento probatorio el objetivo de convocar a Universitarios con licenciatura y/o egresados de las licenciaturas en Derecho y Seguridad Ciudadana para participar en la convocatoria la cual se anexa al presente documento;
- 2.- Aclare por qué a la fecha no se les ha otorgado un empleo a los participantes que concluyeron el curso de formación inicial tal y como lo estipula la convocatoria;
- 3.- Aclare la naturaleza de las notas periodísticas anexas a la presente y tienen como nombre "Evidencia 1" y "Evidencia 2", es decir, por qué no han ejecutado el cumplimiento del apartado "VII. Beneficios" de la convocatoria ya referida.
- 4.- Aclare y exponga con documentos probatorios (convenios de colaboración, finalidad del SUBSEMUN en caso de tener conocimiento la UAEM, entre otros) el documento que se anexa a la presente solicitud y que lleva por nombre "SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO".

Ante la referida solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la Universidad Autónoma del Estado de México, no cuenta con la información solicitada, por lo que lo orientó para que lo presente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, previo a estudiar los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE**, es de suma importancia analizar la materia de la solicitud de información pública a efecto de determinar la idoneidad de la vía ejercitada por **EL RECURRENTE**.

En este contexto, se afirma que lo solicitado por **EL RECURRENTE** no es materia de acceso a la información pública.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Conforme a las consideraciones expuestas, se afirma que lo solicitado por **EL RECURRENTE** no es materia del derecho de acceso a la información pública, toda vez que del análisis de la solicitud de información se advierte que solicita a **EL SUJETO OBLIGADO** le aclare con relación a todos y cada uno de los documentos que anexó lo siguiente:

- 1.- Exponga con documento probatorio el objetivo de convocar a Universitarios con licenciatura y/o egresados de las licenciaturas en Derecho y Seguridad Ciudadana para participar en la convocatoria la cual se anexa al presente documento;
- 2.- Aclare por qué a la fecha no se les ha otorgado un empleo a los participantes que concluyeron el curso de formación inicial tal y como lo estipula la convocatoria;
- 3.- Aclare la naturaleza de las notas periodísticas anexadas a la presente y tienen como nombre "Evidencia 1" y "Evidencia 2", es decir, por qué no han ejecutado el cumplimiento del apartado "VII. Beneficios" de la convocatoria ya referida.

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

4.- Aclare y exponga con documentos probatorios (convenios de colaboración, finalidad del SUBSEMUN en caso de tener conocimiento la UAEM, entre otros) el documento que se anexa a la presente solicitud y que lleva por nombre "SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO".

Sin embargo, a través del derecho de acceso a la información pública los particulares no les asiste la facultad de solicitar a los sujetos obligados aclaraciones de su actuación u omisión, sino que la materia del derecho subjetivo en cita, consiste en la información pública que genera, administra o posee en el ejercicio de sus funciones de derecho público; asimismo, este derecho se satisface con la entrega del soporte documental en la forma en que lo hubiese generado, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; por otra parte, la materia del referido derecho, únicamente lo constituye el soporte documental que genere, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** previo a la solicitud de información pública; esto, es que lo que se puede solicitar a través de este derecho subjetivo, es la información que ha generado, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de su marco de actuación conforma las disposiciones jurídicas que lo rige, pero previo a la presentación de la solicitud de información pública; razón por la que una solicitud de aclaración en la forma de actuar de los sujetos obligados, no es materia del derecho de acceso a la información pública.

En otras palabras, la materia del derecho de acceso a la información pública lo constituye el soporte documental generado en cualquiera de sus formas como: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales,

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

electrónicos, informáticos u holográficos, sin que dentro de estos supuesto se encuentre la solicitud de aclaración en la forma en que actúan los sujetos obligados.

Por ende, si lo que pretende **EL RECURRENTE** a través de la solicitud de información pública es que **EL SUJETO OBLIGADO** le aclare respecto a los documentos que anexó los siguientes aspectos:

1. Exponga con documento probatorio el objetivo de convocar a Universitarios con licenciatura y/o egresados de las licenciaturas en Derecho y Seguridad Ciudadana para participar en la convocatoria la cual se anexa al presente documento.
2. Aclare por qué a la fecha no se les ha otorgado un empleo a los participantes que concluyeron el curso de formación inicial tal y como lo estipula la convocatoria.
3. Aclare la naturaleza de las notas periodísticas anexadas a la presente y tienen como nombre "Evidencia 1" y "Evidencia 2", es decir, por qué no han ejecutado el cumplimiento del apartado "VII. Beneficios" de la convocatoria ya referida.
4. Aclare y exponga con documentos probatorios (convenios de colaboración, finalidad del SUBSEMUN en caso de tener conocimiento la UAEM, entre otros) el documento que se anexa a la presente solicitud y que lleva por nombre "SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO".

Es evidente que lo solicitado no es materia de acceso a la información pública, toda vez que lo que pretende **EL RECURRENTE** es que **EL SUJETO OBLIGADO** aclare su forma de actuar lo que evidentemente no se encuentra en algún soporte documental, pero aún más una aclaración en la forma en que fue solicitada permite la exposición de aspectos subjetivos o

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

EVA ABAID YAPUR

Comisionado ponente:

formulación de juicios de valor de quien emite la aclaración, lo que se insiste no es materia de acceso a la información pública; por otra parte, es de destacar que una solicitud de aclaración en los términos solicitados, conlleva a una justificación de la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** pretende que **EL SUJETO OBLIGADO** le aclare con documentos probatorios el objetivo de convocar a Universitarios con licenciatura y/o egresados de las licenciaturas en Derecho y Seguridad Ciudadana para participar en la convocatoria la cual se anexa al presente documento. Sin embargo, en materia de acceso a la información pública no se analiza la veracidad de la información, menos aún su valor convictivo, menos aun si está sustentado con documentos probatorios; por otro lado, es de precisar que al pretender que **EL SUJETO OBLIGADO** aclare el objetivo de la citada convocatoria con documentos probatorios, implica que se pretende impugnar el objetivo de la convocatoria, lo que se insiste no es materia de acceso a la información pública.

Asimismo, de la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicita a **EL SUJETO OBLIGADO** aclare por qué a la fecha no se ha otorgado un empleo a los participantes que concluyeron el curso de formación inicial tal y como lo estipula la convocatoria; esto es, que mediante este planteamiento, aquél pretende que se le explique el motivo o bien se le justifique la causa por la que no se la otorgado empleo a los participantes que concluyeron el curso de formación que señala; pero, esta aclaración no es materia de acceso a la información pública, en virtud de que se refiere a una omisión de asignación de

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

empleo que se le atribuye a **EL SUJETO OBLIGADO**; esto es, que **EL RECURRENTE** cuestiona una actitud omisa de **EL RECURRENTE**.

Con relación a lo solicitado con el número tres, **EL RECURRENTE** solicita a **EL SUJETO OBLIGADO** aclare la naturaleza de las notas periodísticas anexadas; esto es, por qué no han ejecutado el cumplimiento del apartado "VII. Beneficios" de la convocatoria ya referida; de nueva cuenta **EL RECURRENTE** pretende que **EL SUJETO OBLIGADO** le justifique una conducta omisiva, solicitud de justificación que tampoco es materia de acceso a la información pública, toda vez que de considerar lo contrario **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que generar juicios de valor o formular argumentos que contendrían cuestiones subjetivas con el objeto de emitir una respuesta a la aclaración solicitada, de ahí que lo solicitado no es materia de acceso a la información pública.

Con el número cuatro, **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** le "aclare y exponga con documentos probatorios (convenios de colaboración, finalidad del SUBSEMUN en caso de tener conocimiento la UAEM, entre otros) el documento que se anexa a la presente solicitud y que lleva por nombre "SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO", sin embargo esta solicitud de aclaración sustentada en documento probatorios, también tiene por objeto cuestionar la forma en que se generó ese soporte documental; pero, al pedir que se le aclare con documento probatorio, implica que se cuestiona su contenido y/o veracidad, lo que no es materia de acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que lo solicitado por **EL RECURRENTE** no es materia de acceso a la información pública, motivo por el cual se desecha la solicitud de información pública, por ende, es improcedente el recurso de revisión al rubro anotado, razón por la que se desecha.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión al rubro anotado.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausencia Justificada

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

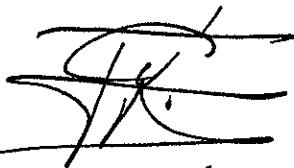
Recurso de revisión: 01592/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

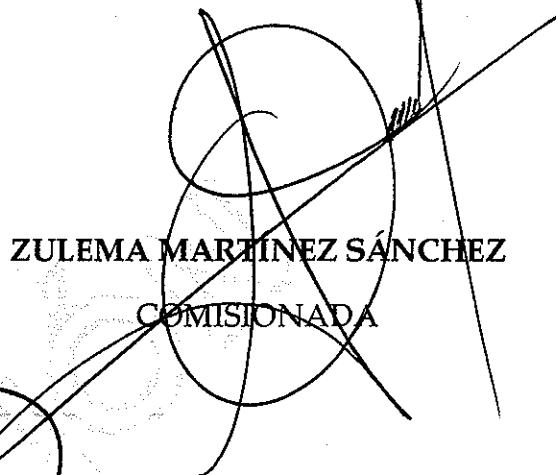
Sujeto obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IVÁN GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO 



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL
RECURSO DE REVISIÓN 01592/INFOEM/IP/RR/2014.